



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



Expediente número: 145/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

DISTRIBUIDORA PARADOR DEL VIAJERO, S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

MARISOL PALACIOS PEREZ(DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 145/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL , PROMOVIDO POR LA C. ADA LUZ HIDALGO MARTINEZ EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA PARADOR DEL VIAJERO, S.A. DE C.V. Y MARISOL PALACIOS PÉREZ.-

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha veinte de octubre del presente año, se celebró la audiencia de juicio, dictándose la sentencia definitiva en la misma audiencia.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Dado lo anterior anterior y siendo que las partes demandadas Distribuidora Parador del Viajero, S.A. de C.V. y Marisol Palacios Pérez, no comparecieron a la audiencia de juicio pese a encontrarse notificados, por tal razón, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que notifique a las demandadas DISTRIBUIDORA PARADOR DEL VIAJERO, S.A. DE C.V. y MARISOL PALACIOS PÉREZ, la acta relativa a la audiencia preliminar de fecha quince de septiembre del presente año, acta de la audiencia de juicio celebrada el día veinte de octubre del presente año, así como la sentencia emitida en dicha audiencia con la misma fecha, a través de los estrados.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por ante la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina.-

ACTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE JUICIO ORDINARIO LABORAL: EXPEDIENTE 145/20-2021/JL-II AUDIENCIA ORAL PRELIMINAR.	
<i>La Secretaria Instructora en el uso de la voz:</i>	Día 15 de Septiembre del 2021 a las diez horas con trece minutos (10:13 a.m.), en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado. A través de la plataforma zoom y con el protocolo correspondiente, presenta a la Jueza. LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY.
<i>La Jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:</i>	Buenos días con fundamento en lo dispuesto en los artículos 718, 720, 873-E, 873-F de la Ley Federal del Trabajo DECLARO ABIERTA la Audiencia Preliminar del juicio laboral que nos ocupa. Se les exhorta a las partes a realizar sus manifestaciones en forma clara y concisa. Secretaria de Instrucción, proceda a identificar y protestar a los comparecientes que se

	<p>encuentran presentes en la audiencia, tal y como lo establece el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, así como de los inasistentes a la misma.</p>
<p>La Secretaria Instructora identifica y protesta a las partes bajo protesta:</p>	<p>En virtud de que, esta audiencia se celebra a través de la plataforma zoom, solicitó al compareciente proceda a identificarse, ante lo cual primeramente darán sus generales y al finalizar indicará un documento oficial con el cual se identifica y lo acercará a la cámara de su dispositivo electrónico en el cual se encuentren conectados para constancia.</p>
<p>En el uso de la voz Apoderado de la parte actora en esencia manifiesta:</p>	<p>Comparezco como Apoderado de la parte actora con cédula profesional misma que pone a la vista, quien rinde su protesta de Ley.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</p>	<p>Previó a la apertura de cada una de las etapas antes citadas, hago saber a la parte compareciente que esta audiencia se desarrollará de forma oral, por lo que, las peticiones que tengan que hacer deberán observar esta formalidad. Las resoluciones que se dicten en esta audiencia se tendrán notificadas en el acto con fundamento en el artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Asimismo, les hago saber que cuento con amplias facultades de dirección procesal con la finalidad de evitar que el debate pueda desviarse hacia aspectos impertinentes e inadmisibles.</p> <p>Se hace del conocimiento que decretaré el inicio y terminación de cada una de las etapas que conforman la audiencia, por lo que aquellos derechos procesales que no haga valer dentro de cada etapa quedarán precluidos en términos de los artículos 720 y 873-F, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Con fundamento en el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias planteadas por las partes y resolver el recurso de reconsideración.</p> <p>Iniciaremos por analizar la legitimación procesal de las partes.</p> <p>En términos de 873-F, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, se procede a examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal.</p> <p>Por lo que hace a la parte actora C. Ada Luz Hidalgo Martínez, no compareció de manera personal, sin embargo lo hace a través de su apoderado el <u>Licenciado Jairo Alberto Calcaneo Dorantes</u>, lo que acredita con la carta poder que se encuentra anexa en los presentes autos de fecha dieciséis de abril del dos mil veintiuno, así como con la cédula número 876626, por lo que, en términos del artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo, se encuentra debidamente legitimado para actuar en este procedimiento.</p> <p>Respecto de las excepciones procesales, se hace notar que toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, no se cuenta con excepción alguna que estudiar en la presente Litis las partes no interpusieron ninguna excepción dilatoria.</p> <p>Con fundamento en el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se declara cerrada la presente etapa, Se tienen por precluidos los derechos no ejercitados por las partes y se pasa</p>

	<p>a la siguiente etapa. En cuanto al recurso de reconsideración se le concede el uso de la voz licenciado.</p>
<p>En el uso de la voz la parte actora en esencia manifiesta:</p>	<p>No deseo interponer recurso de reconsideración, por no considerarlo necesario.</p>
	<p>Se cierra la etapa para resolver excepciones dilatorias y recurso de reconsideración. Toda vez que han sido resultas las excepciones dilatorias o recurso de reconsideración, se abre la etapa de fijación de la Litis o depuración del procedimiento. Con fundamento en el artículo 873-F fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se declara, que no existen hechos controvertidos, en virtud de que la demandada la empresa moral Distribuidora Parador del Viajero, S.A. DE C.V. y la persona física Marisol Palacios Pérez, no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra por la C. Ada Luz Hidalgo Martínez, derivado de lo anterior, tampoco realizó objeción alguna en contra de las pruebas ofrecidas por el actor. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le tienen por admitidas las peticiones realizadas por el actor en su escrito de demanda, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por esta ley. Parte actora ¿desea hacer alguna manifestación?: Parte demandada ¿desea manifestar algo?.</p>
<p>En el uso de la voz el c. apoderado de la parte actora manifiesta:</p>	<p>No, ha sido claro.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</p>	<p>Se declara cerrada la etapa de fijación de la litis o depuración del procedimiento y por precluidos los derechos no ejercitados por las partes y se pasa a la siguiente etapa. Este Tribunal declara abierta la etapa de admisión y desechamiento de pruebas, por lo que procedo a emitir pronunciamiento respecto de las mismas. En virtud de lo anterior, al tratarse de una resolución, durante la emisión del acuerdo no les daré el uso de la palabra, pero una vez concluido el auto admisorio, en caso de que alguna de las partes quiera realizar alguna manifestación, tendrá que solicitar el uso de la palabra para concederla antes del cierre de esta fase Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 776, 777, 780, y de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los siguientes medios de prueba: Se admiten los siguientes medios de prueba ofrecidas por el actor: G.- DOCUMENTAL VÍA INFORME, que rinda el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a través del Departamento Filiación y Vigencia, con domicilio conocido, con el objeto que informe respecto a la C. Ada Luz Hidalgo Martínez, con número de seguridad social 81097200745, en el que deberá de informar lo señalado en los incisos a) y b), por lo que se ordena se gire el oficio correspondiente para que rinda el</p>

informe requerido por esta autoridad.

H.- DOCUMENTAL VÍA INFORME, que rinda el Instituto del Fondo Nacional Para los Trabajadores (INFONAVIT), a través del Departamento Filiación y Vigencia, con domicilio conocido, con el objeto que informe respecto a la C. Ada Luz Hidalgo Martínez, con número de seguridad social 81097200745, en el que deberá de informar lo señalado en los incisos a) y b), por lo que se ordena se gire el oficio correspondiente para que rinda el informe requerido por esta autoridad.

I.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Se Admite la prueba y, toda vez que se desahoga por su propia y especial naturaleza será valorada en el momento procesal oportuno.

En cuanto a las pruebas que a continuación se enuncian, estas se consideran innecarias de desahogar en virtud de que la parte demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra

A.- CONFESIONAL A cargo de la persona física que tenga facultades para absolver posiciones, responder preguntas y acredite ser representante o apoderado legal de la persona moral Distribuidora Parador del Viajero, S.A. DE C.V., a quien se le tiene por confeso en virtud de no haber contestado la demanda, a pesar de encontrarse debidamente emplazado a juicio.

B. CONFESIONAL A cargo de la persona física la C. Marisol Palacios Pérez, a quien se le tiene por confeso en virtud de no haber contestado la demanda, a pesar de encontrarse debidamente emplazado a juicio.

C.- LA TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. Edie Alejandro Gutierrez y Marycarmen Cruz Cordero, misma que se considera innecesario su desahogo, en virtud de no haber litis en la presente causa.

D.- LA TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. Sonia Sanchez Mortera, Jorge Andrés Gomez Ramon y Emmanuel del Jesús López Pérez, misma que se considera innecesario su desahogo, en virtud de no haber litis en la presente causa.

E.- LA INSPECCIÓN.- Consistente en el reconocimiento de los documentos relativos a las listas o controles de asistencia. De igual forma se considera innecesaria su desahogo, así como su medio de

	<p>perfeccionamiento consistente en la pericial en Caligrafica, Grafoscipica, Grafometria, Dactiloscopica y Documentoscopia.</p> <p>F.- LA INSPECCIÓN.- Consistente en el reconocimiento de los documentos relativos a las listas de raya o nóminas, recibos de pago. De igual forma se considera innecesaria su desahogo, así como su medio de perfeccionamiento consistente en la pericial en Caligrafica, Grafoscopica, Grafometria, Dactiloscopica y Documentoscopia.</p> <p>Siendo todas las pruebas a admitirse, por lo que concluido el auto de admisión de pruebas. Parte actora desea usted realizar alguna manifestación,.</p>
<p>En el uso de la voz el Apoderado Legal de la parte actora en esencia manifiesta:</p>	<p>Sí, claro que sí su señoría como usted ha dicho la parte demandada no ha comparecido y se tuvieron admitida las peticiones de la demanda es decir la carga probatoria es de la patrona, toda vez que ya se admitió es lógico que si existió un despido, y por lo que me desisto de la prueba marcada con la letra G Y H documental vía informe y entero perjuicio de mi mandante.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</p>	<p>Se tienen por desistidos en su más entero perjuicio de las documentales G y H, se tendrán por no desahogadas, en virtud del desistimiento de la parte actora, sin embargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 782 LFT en cuanto a mejor proveer, este Tribunal incorpora la DOCUMENTAL VÍA INFORME, que rinda el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a través del Departamento Filiación y Vigencia, con domicilio conocido, con el objeto que informe respecto a la C. Ada Luz Hidalgo Martínez, con número de seguridad social 81097200745, en el que deberá de informar lo señalado que persona le dió de alta y baja a la C. Ada Luz Hidalgo Martínez, en el periodo que menciona en su escrito de demanda de igual manera cual fue el salario con el cual fue dada de alta ante dicha institución, por lo que se ordena se gire el oficio correspondiente para que rinda el informe requerido por esta autoridad.</p> <p>Por lo anterior se da por oncluido la etapa de admision y desecharmiento de las pruebas, secretaria Instructora proceda a la certificación correspondiente.</p>
<p>La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:</p>	<p>Su señoría hago constar que no comparece la Ada Luz Hidalgo Martínez, sin embargo lo hace a través de su apoderado legal el Lienciado Jairo Alberto Calcaneo Dorantes, en cuanto a las demandadas Distribuidora Parador del Viajero S.A de C.V. y Marisol Palacios Pérez, no hubo solicitud alguna para ingresar a esta plataforma, quienes se encontraban debidamente notificadas.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo se les tiene por consintiendo las actuaciones judiciales de cada una de las etapas</p>

	<p>de la audiencia y, por precluidos los derechos que pudieron ejercitar en las mismas.</p> <p>Este Tribunal declara abierta la etapa de citar para audiencia de juicio se señalan las DIEZ horas del día CATORCE DE OCTUBRE del año 2021 para la celebración de la AUDIENCIA DE JUICIO VIA ZOOM.</p> <p>Quedando notificada la parte actora por encontrarse presente y a las partes que no comparecieron por los estrados de este Tribunal. Se declara cerrada la Audiencia Preliminar, solicito a la Secretaria Instructora realice la certificación correspondiente.</p>
La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:	<p>En virtud de declararse cerrada la presente audiencia, con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 15 de Septiembre del 2021, siendo las 10 horas con treinta minutos (10:30 hrs), quedó registrada esta Audiencia Preliminar, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2021-09-15 10.04</p> <p>Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta</p> <p>Encargada de Sala: Licda. Andrea Flores Serrano</p>

ACTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE JUICIO ORDINARIO LABORAL: EXPEDIENTE 145/20-2021/JL-II AUDIENCIA ORAL DE JUICIO.	
La Secretaria Instructora en el uso de la voz:	<p>Hago constar que la audiencia que se encontraba programada para el día de hoy 20 de Octubre del 2021 a las nueve horas con treinta minutos (09:30 a.m.), y la cual dio inicio en el horario señalado y que por motivos de conexión vía zoom enlazada al grabador de nuestro servidor que quedo grabada la mitad de la audiencia y por ser de carácter judicial no se puede editar, por lo que pregunto a las partes, si tienen algun inconveniente en que se vuelva iniciar con la grabación y el desahogo de la presente audiencia de juicio.</p> <p>Las partes manifiestan estar de acuerdo.</p> <p>En virtud de lo manifestado por las partes, por tal motivo da inicio a la presente audiencia siendo las diez horas con veintinueve minutos (10:29 a.m.), a través de la plataforma digital de este Juzgado. A través del protocolo correspondiente, presenta a la Jueza. LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY.</p>
La Jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:	<p>Buenos días, en virtud de que esta audiencia se celebra a través de la plataforma zoom, solicito a los comparecientes procedan a identificarse, ante lo cual darán su nombre completo y el medio por el cual están identificándose.</p> <p>Iniciamos con la parte actora.</p>
En el uso de la voz de la parte actora, en esencia manifiesta:	<p>Mi identificación es credencial de elector para votar y mi nombre es Hidalgo Martinez Ada Luz, con clave de elector HDMRAD7204607M200.</p>
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	<p>Apoderada por favor.</p>
En el uso de la voz de la apoderada legal de la	<p>Buenos días su señoría, soy la licenciada Yessica</p>

<p>parte actora en esencia manifiesta:</p>	<p>de la Cruz Aguilar, en representación de la parte actora la señora Ada Luz Hidalgo Martínez, me identifico con credencial de elector con clave de elector es CRAGYS92011612M500.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</p>	<p>Gracias, secretaria Instructora proceda a tomar la protesta de ley de conformidad con el artículo 720 tercer parrafo de la Ley Federal del Trabajo.</p>
<p>La Secretaria Instructora identifica y protesta a las partes bajo protesta:</p>	<p>Se exhorta a los comparecientes para que se conduzcan con verdad en la presente audiencia, lo que implica comunicar en todo momento a esta Autoridad Jurisdiccional la verdad de cuanto conozcan y les sea preguntado, sin ocultar hechos, circunstancias o cualquier información que sea relevante para la solución de este conflicto laboral.</p> <p>Igualmente, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, les hago saber que la Legislación Penal establece que, quienes se conduzcan con falsedad, podrán ser sancionados por el delito de Falsedad ante Autoridad, previsto y sancionado en el artículo 335 del Código Penal del Estado de Campeche, cuya pena es de 1 a 3 años de prisión y multa de 150 a 300 días de salarios.</p> <p>En lo que respecta a los abogados de las partes, también se les recuerda que, de incurrir en alguna de las hipótesis de ilícito de Abogados, Defensores o Litigantes, podrán hacerse acreedores a una pena de 3 meses a 3 años de prisión o multa de 200 a 500 días de salarios, tal y como lo estipula el ordinal 332 del Código Penal vigente en el Estado.</p> <p>Por lo tanto le pregunto a las partes intervinientes en esta audiencia ¿Protesta conducirse con verdad en cuanto a sus manifestaciones ante este Organismo Jurisdiccional?</p> <p>Su señoría, las partes han rendido protesta.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</p>	<p>Con fundamento en el artículo 873-H y 873-I de la Ley Federal del Trabajo, se declara abierta la audiencia de juicio, la cual consiste en el desahogo de las pruebas, la formulación de alegatos y el dictado de sentencia.</p> <p>Pregunto a la parte actora, si hasta este momento ¿Ha llegado algún acuerdo con la parte demandada?</p>
<p>En el uso de la voz de la apoderada legal de la parte actora en esencia manifiesta:</p>	<p>No, su señoría, no tenemos ningún arreglo hasta el momento.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</p>	<p>Hecho lo anterior, solicito a la Secretaria Instructora que de cuenta de las pruebas que se encuentran debidamente preparadas para su desahogo.</p>
<p>La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:</p>	<p>Su señoría, le doy cuenta de que se encuentra debidamente preparada las pruebas admitidas a las partes.</p> <p>-LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, y -la prueba incorporada por este Tribunal, consistente en la DOCUMENTAL VÍA INFORME que deba rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>Es cuanto su señoría.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</p>	<p>Con fundamento en el artículo 873 fracción I de la Legislación Laboral y en cuanto a lo señalado por la Secretaria Instructora, se procede al desahogo de las pruebas ofrecidas por el actor, las cuales</p>

	<p>fueron admitidas en la audiencia preliminar siendo las siguientes:</p> <p>LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, mismas que se les dara valor probatorio en el momento de emitir la presente sentencia.</p> <p>Se procede al desahogo de las pruebas que esta Autoridad incorporo en la audiencia preliminar, con fundamento en el articulo 872 de la Ley Federal del Trabajo, consistente en la DOCUMENTAL VIA INFORME del Instituto Mexicano del Seguro Social, del cual se obtuvo contestación mediante oficio 049001/410'100/CC.Lab-0051/2021.</p> <p>En este oficio el seguro social informo los datos de la hoy actora, en el cual manifiesta que tuvo como registro patronal el número A1028751101 con la razón social Parador del Viajero S.A. de C.V. con fecha de alta 08 de agosto del 2009 y fecha de baja 31 de octubre del 2017 con un salario de \$181.18 pesos.</p> <p>Asi tambien con registro patronal A1034552105 de la razón social Distribuidora Parador del Viajero S.A. de C.V., con fecha de alta 01 de noviembre del 2017 y fecha de baja 21 de enero del 2021, con un salario de \$191.28 pesos.</p> <p>Con lo anterior se tiene por desahogada la prueba documental que rindio el Instituto Mexicano del Seguro Social, asi como las pruebas que estuvieron debidamente preparadas.</p> <p>En cuanto a las pruebas por parte de las demandadas Distribuidora Parador del Viajero S.A. de C.V. y Marisol Palacios Pérez, no existe ninguna prueba que desahogar en virtud de que no dieron contestación a la demanda y se le tuvieron como presuntivamente admitidas las pretensiones del actor, asi como tampoco ofrecieron pruebas.</p> <p>Le concedo el uso de la voz a la actora si desea realizar alguna manifestación.</p>
En el uso de la voz a la apoderada legal de la parte actora:	No su señoría, no tengo nada que manifestar.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Solicito a la Secretaria Instructora que realice la certificación correspondiente.
La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:	Certifico con fundamento en lo dispuesto en el articulo 873-J de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que en el presente juicio laboral han sido desahogadas las pruebas; de manera que no existen pruebas pendientes por desahogar.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Parte actora, tiene alguna manifestación que realizar.
En el uso de la voz a la apoderada legal de la parte actora:	No, su señoría nada que manifestar.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Se cierra la etapa en cuanto al desahogo de las pruebas, en cuanto a la certificación realizada por la Secretaria instructora, quedando por precluidos los derechos que debieron ejercitarse en la misma.
	Se le concede el uso de la voz a la parte actora

	<p>para que formule los alegatos de manera breve y concisa.</p> <p>Tiene el uso de la voz abogada.</p>
En el uso de la voz a la apoderada legal de la parte actora:	<p>Gracias su señoría, bueno el demandado al no contestar la demanda siendo que se encontraba debidamente notificado, aceptó los hechos de la demanda, por lo que de manera respetuosa solicito su señoría se le condene al pago de las prestaciones reclamadas por la C. Ada Luz Hidalgo Martínez, en el escrito inicial de demanda. Es cuanto su señoría.</p>
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	<p>Gracias, habiendo sido rendido los alegatos formulados por la parte actora, este Tribunal declara cerrada la Audiencia de Juicio. Secretaria Instructora realice la certificación de las partes que comparecieron hasta este momento en la presente audiencia.</p>
La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:	<p>Hago constar que en la plataforma via zoom, se encuentra la parte actora la C. Ada Luz Hidalgo Martínez, así como también su apoderada legal Licenciada Yessica de la Cruz Aguilar. Haciendo constar de igual forma que hasta este momento no han solicitado ingresar a dicha plataforma los demandados Distribuidora Parador del Viajero S.A. de C.V. y Marisol Palacios Pérez, es cuanto su señoría.</p>
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	<p>Vista la certificación realizada se les tiene por consintiendo las actuaciones judiciales de cada una de las etapas de la presente audiencia y por precluidos los derechos procesales que debieron ejercitar en cada una de las etapas de esta audiencia.</p> <p>Este Tribunal otorgara un receso de quince minutos, por lo que se indica a las partes que deberán presentarse nuevamente para continuar con la audiencia especialmente en el dictado de la sentencia.</p>
En el uso de la voz de la Secretaria Instructora en esencia manifiesta:	<p>En virtud de que este tribunal otorga un receso de quince minutos, por lo que se indica a las partes que deberán presentarse nuevamente en ese lapso de tiempo para dar continuidad con la audiencia, especialmente en el dictado de la sentencia.</p>
Suspension temporal de grabación de la audiencia	
En el uso de la voz de la Secretaria Instructora en esencia manifiesta:	<p>Siendo las once horas con cinco segundos, por lo que solicito a los asistentes mantener sus microfonos cerrados y mantener el orden, en virtud de que ingresara a la plataforma la Licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Labora sede Carmen, quien presidira esta audiencia.</p>
En el uso de la voz de la C. Juez en esencia:	<p>Procederemos al dictado de la presente sentencia, en cuanto a los considerandos y resultandos de la presente sentencia, mismos que quedan insertados en el cuerpo de esta audiencia y por agilidad procesal, toda vez que el texto de la misma queda a disposición de las partes con fundamento en el artículo 873-J, procedere al dictado de los puntos fundamentales.</p> <p>JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL</p>

CARMEN, CAMPECHE A VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: para resolver en definitiva los autos del expediente número 145/20-2021/JL-II, relativo al juicio ordinario en materia laboral, promovido por la Ciudadana Ada Luz Hidalgo Martínez, en contra de la persona moral denominada Distribuidora Parador del Viajero, S.A. de C.V. y Marisol Palacios Pérez.

De los razonamientos expresados con anterioridad es de concluirse en el resultando SEXTO que quedo demostrado que la C. Actora Ada Luz Hidalgo Martínez, fue despedida de su trabajo por los demandados persona moral denominada Distribuidora Parador del Viajero, S.A. de C.V. y Marisol Palacios Pérez, al no dar contestación a la demanda y tenerles por presuntivamente admitiendo las pretensiones del actor.

En virtud de no acreditarse en primer lugar una causa de rescisión de trabajo.

De igual manera no aportó ningún medio de prueba, pese a los apercibimientos que se le realizaron en los emplazamientos realizados, así como la audiencia preliminar a la cual no comparecieron encontrándose debidamente notificados por esta Autoridad, de conformidad con el numeral 745 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo tanto, en lo anterior, expuesto y fundado como queda establecido en el considerando SÉPTIMO, es procedente condenar a la demandada persona moral denominada Distribuidora Parador del Viajero, al pago de las prestaciones reclamadas por el actor, en su escrito de demanda, y que se tuvieron por aceptadas, derivado de la falta de contestación a la misma, de lo cual se le tuvo por aceptando las pretensiones del actor, de igual manera, por el informe que rindió el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual aparece como su patrón y en el periodo que menciona el actor en el escrito de su demanda.

En esta tesitura, es notorio que, con ningún documento de prueba o del informe rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, existiera la presunción o dieran indicios de que, existiera relación laboral, en cuanto a la ciudadana Marisol Palacios Pérez, que fuera su patrón o, que tuviera algún nexo con la hoy actora, a que si bien es cierto que, se le tuvo por presuntivamente aceptando las pretensiones de la parte actora, también lo es que, no se acreditó la relación laboral con la demandante, por lo que, se le absuelve de todas y cada una de las reclamaciones realizadas en la demanda presentada por la ciudadana Ada Luz Hidalgo Martínez.

Considerando OCTAVO, conforme a las pretensiones de la parte actora, en las cuales solicita que, le sean pagadas todas y cada una de las prestaciones a las que tiene derecho por el despido injustificado de que fue objeto y toda vez que, se le tuvo a la parte demandada persona

moral denominada Distribuidora Parador del Viajero S.A. de C.V., por admitidas las peticiones del actor, por los argumentos vertidos con anterioridad; en consecuencia y atendiendo al principio de realidad, veracidad y sencillez procesal, privilegiando la solución del conflicto sobre los formulismos procedimentales, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo.

Es por lo que, se procede a condenar al demandado persona moral denominada Distribuidora Parador del Viajero S.A. de C.V., al pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones reclamadas por el actor, consistente en:

1.- Indemnización Constitucional, a razón de noventa días de salario.

2.- Al pago de los Salarios no Pagados, comprendidos del quince de agosto del dos mil veinte al quince de septiembre del dos mil veinte y del quince de noviembre al treinta de diciembre del dos mil veinte, al pago de Vacaciones y Prima Vacacional, por todo el tiempo que duró la relación laboral, así también al pago de Aguinaldo, reclamado en el numeral 4) por todo el tiempo que duró la relación de trabajo, Pago de Prima de Antigüedad con fecha de ingreso, del ocho de octubre del dos mil nueve hasta el veintinueve de enero del dos mil veintiuno, fecha en que fue despedido, al pago de los Salarios Vencidos desde la fecha del despido injustificado de que fue objeto, hasta la fecha en que se cumpla con el debido pago, por último se le condena a la Prima Dominical, por todo el tiempo que duró la relación laboral, así como todas las consideraciones y resultandos que fueron mencionadas en este dictado de sentencia.

No obstante que, la demanda Distribuidora Parador del Viajero S.A. de C.V., fue condenado por el despido de que fue objeto el actor y a cubrirle las prestaciones reclamadas que han sido mencionadas, es procedente absolverlo al pago de las siguientes prestaciones al pago de Premio de Asistencia; Vales de Despensa, en razón de que el actor no acreditó con ninguna prueba y toda vez que le correspondía la carga al trabajador de probarlo es por lo que se absuelve al demandado al pago de estas prestaciones.

Así también se le absuelve del pago de Horas Extras laboradas durante todo el tiempo en que prestó sus servicios, por lo que, corresponde a esta autoridad, analizar la inverasibilidad en cuanto a lo manifestado por la parte actora.

En cuanto al salario base de la presente condena, esta será de \$ 191.28 (Ciento noventa y un pesos 28/100 m.n.), que dijo el actor percibía al momento de que fue despedido, y tal como aparece también en el informe que rindió el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anteriormente manifestado y fundado con anterioridad, se CONDENA al demandado Distribuidora Parador del Viajero, a cubrirle al actor, al pago y cumplimiento de las siguientes

prestaciones:

1.- Indemnización Constitucional, a razón de noventa días de salario, se condena al pago de la cantidad de \$17,215.20 (Diecisiete mil, doscientos quince pesos 20/100 M.N.)

2.- Salarios no Pagado, del del quince de agosto del dos mil veinte al quince de septiembre del dos mil veinte y del quince de noviembre al treinta de diciembre del dos mil veinte; se condena por la cantidad de \$14,346.00 (Catorce mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N., por el pago de dicha prestación.

3.- Por el pago de Vacaciones, Prima vacacional y Aguinaldo, por todo el tiempo que duró la relación de trabajo por las siguientes cantidades \$37,047.17 (Treinta y siete mil cuarenta y siete pesos 17/100 M.N.), por lo correspondiente al 25 % de la Prima Vacacional, la cantidad de \$9,181.22 (Nueve mil ciento ochenta y un pesos 22/100 M.N.) y por Aguinaldo la cantidad de \$34,430.4 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta pesos 4/100 M.N.); por todo el tiempo de la relación de trabajo.

4.- Al pago consistente en la Prima de Antigüedad, por la cantidad de \$27,802.32 por todo el tiempo de la relación laboral.

5.- Al pago de Salarios Vencidos, computados desde la fecha del despido, veintinueve de enero del dos mil veintiuno, hasta el día de hoy veinte de octubre del presente año, fecha en que se emite la presente sentencia, al pago de la cantidad de \$48,776.4 (Cuarenta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 4/100 M.N.).

6.- Por último, la Prima Dominical consistente en la cantidad de \$27,544.32 (Veintisiete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 32/100 M.N.); realizando un total \$ 216,313.23 (Doscientos dieciséis mil trescientos trece pesos 23/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo que disponen los artículos 840, 841, 842, y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo y conforme a los principios de Equidad, Veracidad, Exhaustividad y Justicia, se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: La ciudadana Ada Luz Hidalgo Martínez, acreditó, parcialmente la procedencia de sus acciones. El demandado Distribuidora Parador del Viajero S.A. de C.V., no dio contestación a la demanda y se le tuvo por aceptando las pretensiones del actor, por los razonamientos expuestos en el considerando correspondiente.

SEGUNDO: Se absuelve a la demandada Ciudadana Marisol Palacios Pérez, del pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor.

TERCERO: Se absuelve al demandado Distribuidora Parador del Viajero S.A. de C.V., del pago de las prestaciones señaladas con los número 3); 5), 6); 9); 10) y 11), del capítulo de prestaciones, por los razonamientos expuestos en el considerando correspondiente.

	<p>CUARTO: Se le concede al demandado el término de quince días para dar cumplimiento a la presente sentencia en términos del artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO SENTENCIÓ, EN DEFINITIVA, RESOLVIÓ Y FIRMA, LA CIUDADANA LICENCIADA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZ DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.</p> <p>De lo anterior quedan notificadas las partes por encontrarse presente en la audiencia y a los inasistentes por conducto de los estrados de este Tribunal.</p> <p>Parte actora, ¿desea realizar alguna manifestación?</p>
<p>En el uso de la voz a la apoderada legal de la parte actora:</p>	<p>No tengo nada que manifestar.</p>
<p>En el uso de la voz de la C. Juez en esencia:</p>	<p>Con fundamento en el artículo 837 J, el texto de la presente resolución, se pone a disposición de las partes, a través del Juzgado Laboral, previa solicitud que de ello realice.</p> <p>Solicitó a la secretaria Instructora el cierre de la grabación, levante el acta correspondiente y el cierre respectivo.</p>
<p>La Secretaria Instructora en el uso de la voz:</p>	<p>En virtud de declararse cerrada la presente audiencia, con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 20 de Octubre del 2021, siendo las once horas con veinte minutos (11:20 hrs), quedó registrada esta Audiencia de Juicio, en el sistema electrónico JAVS.</p> <p>Responsable Auxiliar de Sala: TI. Sahori del Carmen Montejo Acosta</p> <p>Encargada de Sala: Licda. Roberta Amalia Barrera Mendoza.</p>

RESUELVE

PRIMERO: La ciudadana Ada Luz Hidalgo Martínez, acreditó, parcialmente la procedencia de sus acciones. El demandado Distribuidora Parador del Viajero S.A. de C.V., no dio contestación a la demanda y se le tuvo por aceptando las pretensiones del actor, por los razonamientos expuestos en el considerando Octavo de la presente sentencia y en consecuencia se le condenó al pago de las prestaciones demandadas por el actor.

SEGUNDO: Se absuelve a la demandada Ciudadana Marisol Palacios Pérez, del pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor, en virtud de que, quedó demostrado que la relación laboral lo fue con la demandada Distribuidora Parador del Viajero S.A. de C.V.

TERCERO: Se absuelve al demandado Distribuidora Parador del Viajero S.A. de C.V., del pago de las prestaciones señaladas con los número 3); 5); 6); 9); 10) y 11), del capítulo de prestaciones, por los razonamientos expuestos en el considerando Noveno de la presente resolución.

CUARTO: Se le concede al demandado el término de quince días para dar cumplimiento a la presente sentencia en términos del artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO SENTENCIÓ, EN DEFINITIVA, RESOLVIÓ Y FIRMA, LA CIUDADANA LICENCIADA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZ DEL JUZGADO

LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA, CONSTE.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA **DISTRIBUIDORA PARADOR DEL VIAJERO S.A. DE C.V. Y A LA C. MARISOL PALACIOS PÉREZ, DEMANDADA**, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LA ACTA RELATIVA A LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ACTA DE LA AUDIENCIA DE JUICIO CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ASÍ COMO LA SENTENCIA EMITIDA EN DICHA AUDIENCIA CON LA MISMA FECHA Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.**

